

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1111

Orden público.—Circular

De la cárcel de Tarmes (Cádiz) se han fugado los presos Eduardo Gu-tierrez Moreno, hijo de Tomás y de María, natural de Almendralejo, Badajoz, de 44 años, soltero, veterinario; Antonio Guzmán Gimeno, hijo de Domingo y Catalina, natural de Colón (Habana), de 21 años, soltero y del campo; Antonio Sardá Balsell, hijo de Pablo y Teresa, natural de Espinas (Badajoz) de 30 años, viudo, panadero; Camilo Sanchez Arango, hijo de Camilo y Dolores, natural de Sevilla, de 28 años, soltero, guarnicionero; Juan Sanchez Cano, hijo de Antonio é Isabel, natural de Ilias (Granada), de 50 años, casado, albañil; los últimos se llaman compadres y son de malísimos antecedentes.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos; poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 11 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm 1112

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

CIRCULAR

El cultivo del arroz exige en el terreno una humedad constante, lo que produce emanaciones palúdicas, reconocidamente nocivas á la salud pública, por lo que nuestra legislación ha prescrito reglas para evitar en cuanto sea posible que el cultivo de esta gramínea produzca tan perniciosos efectos

en la salubridad pública y en los trabajadores empleados en estas faenas agrícolas.

Sabido es que el paludismo se origina más bien por la falta de limpieza en los desagües y azarves y en el estancamiento de las aguas, que por el cultivo propiamente dicho, y que á la vez por aquellas causas disminuye en mucho las cosechas de arroz, ya por producir el encharcamiento un mal sistema de cultivo, cuanto por ser un medio de vida muy adecuado á varias plantas que perjudican notablemente esa gramínea, haciendo gastar en las operaciones de escarda importantes cantidades que vienen á ser gastos improductivos para el agricultor.

Generalmente estas faltas se observan en los arrozales ó plantaciones fuera de coto, por lo cual la legislación castiga severamente estas infracciones de la ley, que vienen á ser en perjuicio de los cultivadores inteligentes, que tienen sus terrenos en las condiciones culturales que son necesarias y que expresamente prescriben aquellas disposiciones.

Nadie ignora que el cultivo del arroz, además de ser uno de los que rinden un buen producto al capital agrícola, es conveniente para mejorar las condiciones agronómicas del suelo y las higiénicas del terreno en el que se establece; pero para esto es necesario observar reglas y prácticas culturales por las que se consigan ambos efectos. Estos han sido los motivos por los que el cultivo de esa gramínea ha sido objeto de restricciones reglamentarias desde muy antiguo y que la práctica ha venido á sancionar la vigente legislación, que creo oportuno recordar á los agricultores ó cultivadores de arroz en los términos de Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, llamando su atención sobre el exacto cumplimiento de lo que prescriben las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1860 y el reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861 y la Real orden de 22 de Agosto de 1868.

Declaran terminantemente estas disposiciones, que deben ser objeto de Real concesión, expedida

por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formación de expediente y con los requisitos que se determinan, á la vez que incurren en severas penas los que faltan á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones.

En atención, pues, á las mismas, estando ya próxima la época de la preparación de los terrenos y otras operaciones culturales del arroz, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las trasgresiones que acerca de este cultivo pudieran cometerse, evitándose así ulteriores perjuicios á las localidades interesadas y particularmente á los cultivadores, he creído conveniente recordar las disposiciones legales antes citadas, acordando se publiquen las siguientes disposiciones:

1.º Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.º La instrucción de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.º Tampoco se permitirá la cría de plántulas de arroz en terrenos que no estén acotados para ello, en virtud de concesión otorgada por este Gobierno en la forma que determina el reglamento vigente.

4.º El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta y satisfará además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destrucción de la cosecha se hará segando la planta y dando después al suelo una labor de arado.

5.º Los guardas rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cría de arroz fuera de coto, designando el punto donde están situados los campos. Si no lo hicieren se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.º Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres días sean destruidas las plantaciones ilegales, y roturando el suelo á costa de los contraventores, á quienes impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.º Los Alcaldes en ningún caso darán curso á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningún concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposición anterior.

8.º De toda denuncia presentada á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destrucción de la cosecha y roturación del campo en la forma ordenada.

9.º Los Alcaldes que demuestren moralidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan estrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y trasgresiones que ocurran en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10. Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorran é inspeccionen las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11. Los Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, que es á los que principalmente se dirige la presente circular, la harán publicar por

medio de pregón, fijándola después en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la misma.

Tarragona 1.º de Mayo de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1113

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Circular

El epígrafe 3.º de la circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886 dispone, que las Diputaciones provinciales, dentro del mes de Junio de cada año, formen un resumen general de los presupuestos municipales refundidos, ó sea de los definitivos (ordinario y adicional reunidos), que hayan de regir en el ejercicio vigente en dicha época, tomando los datos de los balances de Mayo; más como esto supone, sino aprobados á lo menos formados todos aquellos presupuestos y que en la primera casilla del balance de dicho mes figurarán las cifras definitivamente autorizadas para el corriente ejercicio; á fin de evitar los entorpecimientos que por olvido ó desconocimiento de la citada disposición ó por cualquier otra causa podrían ocasionarse en el cumplimiento de este servicio, esta Comisión ha acordado hacer á los Sres. Secretarios-Contadores municipales las siguientes prevenciones:

1.º En todos los Ayuntamientos que el último día del presente mes tengan autorizado el presupuesto adicional, refundido con el ordinario, lo pondrá el Secretario-Contador en la primera casilla del balance que ha de remitir antes del día 4 del próximo mes de Junio, haciendo constar por nota en el mismo balance, que las cifras en él figuradas son las autorizadas definitivamente para el ejercicio corriente.

2.º En los Ayuntamientos que teniendo presentado dicho presupuesto á la aprobación, el día último del mes corriente no lo tengan todavía autorizado, los Contadores pondrán en la primera casilla del balance las cantidades que en aquel figuren, refundidas con las del ordinario, haciendo constar aquella circunstancia en el mismo documento.

3.º En los Ayuntamientos que habiendo formado el presupuesto de que se trata, al fin del presente mes no lo hayan podido presentar á la aprobación, harán también los Contadores la refundición de las cantidades acordadas por la Junta municipal con las del presupuesto ordinario, las figurarán en el balance, y al pie del mismo pondrán la correspondiente nota que lo explique.

4.º Si hubiere algún Ayuntamiento que debiendo formar presupuesto adicional por tener Resultados de algún ejercicio cerrado, ya sean existencias por sobrante ó falta de inversión ó por alguna cantidad pendiente de cobro ó de pago, y faltando á lo que la ley Municipal previene no hubiere formado todavía aquel documento, procederá inmediatamente á dar cumplimiento á este precepto legal y con respecto al balance, el Contador obrará como en el caso anterior.

5.º Los Ayuntamientos que por no tener ningún sobrante por existencia, ni cantidad alguna pendiente de cobro ó de pago de ejercicios anteriores al corriente, no deban formar presupuesto adicional, seguirán poniendo en los balances el presupuesto ordinario, por ser definitivo y en el del corriente mes, lo harán constar al pie del mismo.

6.º Debiendo formarse en la primera quincena de Septiembre venidero, según lo dispuesto en circular de 6 de Agosto de 1886 de la citada Dirección, el resumen de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1889 á 90, tomando los datos del balance del mes de Agosto, esta Comisión no puede menos de recordar á todos los Ayuntamientos que no lo hayan hecho ya, la inmediata formación de aquel presupuesto, ya que según la ley Municipal determina debe ser presentado al Sr. Gobernador dentro del mes de Marzo; y á los Sres. Secretarios Contadores que, al llenar dicho balance del mes de Agosto, tengan bien presente las anteriores prevenciones y las cumplan exactamente en la parte aplicable en aquella época.

Tarragona 7 de Mayo de 1889.—
El Vicepresidente, José Cabestany.
—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1114

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En la *Gaceta de Madrid* núm. 113 correspondiente al día 23 de Abril último, se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino del expediente instruido en ese Centro directivo, sobre cumplimiento del art. 6.º de la ley de 7 de Julio último, relativo al establecimiento de una escala gradual de cuotas para el pago de la contribución industrial por las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, en cuyo expediente ha emitido el Consejo de Estado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, ha examinado el Consejo el expediente instruido para llevar á efecto lo prevenido en el art. 6.º, párrafo segundo, de la ley de 7 de Julio de 1888.

Dispone este precepto que las Compañías y Sociedades de seguros nacionales y extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin, paguen la contribución industrial, y que se establezca una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los contratos que efectúan en España.

La Dirección general de Contribuciones juzga deficiente el texto de la ley que, no solamente autoriza el señalamiento de cuotas arbitrarias, prescindiendo de las utilidades obtenidas, sino que además establece una escala gradual fundada al capital asegurado, sin fijar un límite mínimo al subsidio, ni tener en cuenta la diferencia que representa el que la cuota grave tan

sólo los capitales que se aseguran anualmente; deduciendo de todo que es necesaria la reforma de la referida disposición.

El expresado Centro entiende que lo que importa al presente es cumplirla, y para ello considera que no cabe fijar una cuota con arreglo á la población en que las Sociedades funcionan, ni señalar un tanto por ciento por cada millón asegurado, y opta como base de escala por el capital que resulte garantido al fin de cada año, al que supone una utilidad mínima de 6 por 100; y sobre el total que ésta representa impone el 10, conforme al núm. 4 de la tarifa 2.ª; pero como la escala comprende en algunos casos términos muy distantes, procura armonizarlo en la forma siguiente:

De 100.000 pesetas	600
De más de 100.000 á 200.000.	1.200
De más de 200 á 500.000.	2.400
De más de 500 á 700.000.	3.800
De más de 700 á 1.000.000.	4.500
De más de 1 á 2.000.000.	9.000
De más de 2 á 5.000.000.	18.000
De más de 5 á 7.000.000.	24.750
De más de 7 á 10.000.000.	33.750

por cada millón de exceso se aumentará á la expresada suma 4.000 pesetas.

La Dirección general de Contribuciones concluya llamando la atención de V. E. sobre la conveniencia de reformar el precepto sometiendo á las Sociedades de seguros sobre la vida á las condiciones establecidas para las Empresas análogas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª

La Intervención general corrobora en este punto las indicaciones del referido Centro; porque cree que no debe servir de base á la tributación el capital asegurado sin conocer antes la relación que existe entre dicho capital y los beneficios que obtienen las repetidas Sociedades. Hace notar que la escala que antecede descansa sobre un cálculo más ó menos exacto, pero no sobre datos ciertos y positivos; no obstante lo cual, propone su aprobación como medio de cumplir la ley y hasta tanto que ésta se reforme.

El Consejo, que está conforme con la doctrina expuesta por los Centros informantes, ha de aducir muy pocas consideraciones para robustecerla. La contribución industrial establecida por la ley de 23 de Mayo de 1845, recae sobre las utilidades que rinde el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones, artes y oficios, conforme al reglamento de 13 de Julio de 1882.

El núm. 4 de la tarifa 2.ª, unida al mismo, señala el 10 por 100 de las utilidades líquidas que se repartan á los Bancos y Sociedades por acciones, pero exime del pago del subsidio á las Compañías de seguros mutuos. Sin duda á la sombra de este privilegio han querido los poderosos organismos modernos de seguros sobre la vida disfrutar una inmunidad que no pudo otorgarles la mente del legislador, y para prevenir este resultado, la última ley de Presupuestos declara que tales Empresas están sometidas á la contribución industrial.

En cumplimiento de tal precepto, urge aprobar la escala que ha de hacerla viable, y por lo tanto, cree el Consejo que V. E. puede

servirse prestar su sanción á la que ha formulado la Dirección de Contribuciones; pero considera asimismo que sería conveniente igualar la condición de dichas Compañías con las demás Empresas mercantiles especificadas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª, y á este fin convenría someter cuanto antes el oportuno proyecto de ley á la deliberación de las Cortes.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Y esta Delegación lo anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general y de las Autoridades locales en particular.

Tarragona 9 de Mayo de 1889.—
El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 1115

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público con fecha 6 del actual, ordena el pago de los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta 31 de Marzo último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 8 de Mayo de 1889.—
El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 1116

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales Decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Ciencias vacante en el Instituto de Reus percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 23 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber esplotado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 1.º de Mayo de 1889.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1117

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha del presente para que puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean por conveniente.

Cabra 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Rosell.

Núm. 1118

Don Jaime Ferré Ros, Alcalde Constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas sobre inclusión ó exclusión; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gratallops 3 de Mayo de 1889.—Jaime Ferré.

Núm. 1119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Confeccionado el padrón de las personas sujetas á proveerse de cédulas para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por instrucción, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los sujetos inscritos en el mismo, pueden examinarlo y producir las reclamaciones que creen asistirles durante dicho período.

Borjas del Campo 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y hacer por escrito cuantas reclamaciones se consideren justas.

Borjas del Campo 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 1120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Formado el padrón de todos los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas.

Uldecona 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Juan B.º Ferré.

Núm. 1121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1889-90, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de la Corporación, durante cuyo período podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que juzgan convenientes.

Bisbal del Panadés 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 1122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Confeccionada la matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1889-90, queda expuesta al público en esta Secretaría por el término de ocho días; durante los cuales los continuados en la misma podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montreal 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Terminado el padrón de las cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean admisibles.

Montreal 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 1123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Formado por este Ayuntamiento el padrón de todos los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1889 á 90, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean justas.

Masdenverge 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Miguel Conde.

Núm. 1124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Formado el padrón de todas las personas sujetas al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que juzguen convenientes.

Santa Bárbara 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Joaquín Cid.

Núm. 1125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Habiendo sido negativo el resultado de los encabezamientos parciales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de esta villa para el año económico de 1889 á 90, cumplien-

do lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al expresado impuesto.

La celebración de la primera subasta se verificará por pujas á la llana el día 19 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 23 de dicho mes, en la misma hora y local, de conformidad con lo dispuesto en la vigente instrucción.

Vallmoll 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Farrenys.

Núm. 1126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Formado por el Ayuntamiento de este pueblo el padrón de cédulas personales para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos de este pueblo interponer las reclamaciones que eslimen procedentes; pasados los cuales no serán oídos.

Capafons 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Cortés.

Núm. 1127

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

En este pueblo se arrienda con venta libre las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento de este pueblo para el año económico de 1889-90, señalándose para la primera subasta el día 15, y la 2.ª el día 25 del mes actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las subastas se efectuarán en la Casa Consistorial, dando principio á las diez de la mañana, y librándose en la última al más beneficioso postor.

Vinebre 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Luis Fortuny.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por el término de quince días, que empezarán en el que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Vinebre 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Luis Fortuny.

Núm. 1128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que contra el mismo juzguen convenientes.

Barbará 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Esplugas.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo ejercicio

de 1889 á 90, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, señalándose para la subasta el día 12 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, y caso de no dar resultado se anuncia una segunda para el día 22 en la misma hora de la primera, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Barbará 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Esplugas.

Núm. 1129

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Aprobado el presupuesto adicional al del presente ejercicio de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Riudecols 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Confeccionada la matrícula de subsidio de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Riudecols 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Riudecols 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 1130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Morell 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 1131

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Debiéndose proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1889-90, se hace público que el día 18 del corriente, de ocho á nueve de su mañana, tendrá lugar en este Alcaldía la primera subasta por pujas, bajo el tipo y pliego de condiciones obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentasen licitadores, se celebrará otra y última subasta á la misma hora del día 23 del que cursa.

Horta 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Carlos S.

Don Francisco Cabré y Fraga, primer Teniente Alcalde accidental de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos para el próximo año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial á presencia del Ayuntamiento el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, celebrándose la segunda el día 22 á la misma hora, en el caso de no ofrecer resultado satisfactorio, la primera con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montroig 9 de Mayo de 1889.—Francisco Cabré.

Núm. 1133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo y sus recargos autorizados por el próximo ejercicio de 1889 á 90, y de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al expresado impuesto, señalándose al efecto la primera subasta el día 15 del mes actual y hora de las diez á las once de su mañana, en la Casa Capitular, ante el Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Albiñana 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Salvador Cañellas.

Confeccionado el padrón general de las personas obligadas á obtener cédulas personales de este término en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán hacer los interesados las observaciones que estimen oportunas.

Albiñana 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Salvador Cañellas.

Confeccionado el repartimiento de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se hallará al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Albiñana 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Salvador Cañellas.

Núm. 1134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales por incomparecencia de los convocados para hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos para el próximo año económico de 1889 á 90, é insistiendo con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de

condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rasquera 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Bladé.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rasquera 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Bladé.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que crean los interesados justas y pertinentes.

Rasquera 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 1135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Poble de Masaluca 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Luís Folqué.

Núm. 1136

Certificación del acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año económico de 1889 á 1890.

En el pueblo de Bellmunt, á 25 de Abril de 1889; previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Cabré Bartolomé, se constituyeron en las Salas Capitulares y en Junta municipallos Sres. Concejales y asociados con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1889 á 1890, cuyo producto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por éste en sesión del día 7 del mes actual, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos	Peseta.
1.º Propios.....	»
2.º Montes.....	»
3.º Impuestos.....	212'00
4.º Beneficencia.....	»
5.º Instrucción pública.	261'00
6.º Corrección pública..	»
7.º Extraordinarios....	692'00
8.º Resultas.....	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	4.972'06
10.º Reintegros.....	»
TOTAL.....	6.137'06

PRESUPUESTO DE GASTOS

1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1.712'28
2.º Policía de seguridad.	»
3.º Policía urbana y rural	»
4.º Instrucción pública.	2.063'50
5.º Beneficencia.....	10'00
6.º Obras públicas.....	»
7.º Corrección pública..	148'98
8.º Montes.....	»
9.º Cargas.....	2.066'26
10.º Obras de nueva construcción.....	»
11.º Imprevistos.....	136'00
12.º Resultas.....	»
TOTAL.....	6.137'02

RESUMEN

Importan los ingresos por todos conceptos..... 6.133'06
Idem los gastos..... 6.137'02

Sobrante..... 0'04

En el capítulo 9.º del presupuesto de ingresos después de utilizar el máximo de los recursos legales, importantes 2.375 pesetas 32 céntimos, sin haber podido consignar cantidad alguna sobre el impuesto de alcoholes por resultar nulo en ésta hasta la actualidad; figura un repartimiento de arbitrio extraordinario entre los propietarios de esta vecindad que tienen colocados canalones en sus edificios y viertan las aguas á la vía pública, comprendido entre los que enumera la Real orden de 27 de Mayo de 1887, cuyo acuerdo tomado por la Junta municipal en 8 del actual, se publicó con la tarifa en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 91, de este año, ascienden á 65 pesetas 25 céntimos; y otro repartimiento extraordinario entre los vecinos por las especies que consumen y no se hallan gravadas por el Tesoro, cuyo arbitrio autoriza el art. 11 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885, por la cantidad de 2.531 pesetas 49 céntimos, acordándose girarlo sobre las especies siguientes:

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante el año.	Unidad.	Precio medio á que se vende el artículo en la localidad contando la unidad.	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse.	25 p.º del precio del artículo por que ha de ser gravado el mismo.
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	583	Una	3'00	1.749'00	437'25
Huevos.....	33.000	Ciento	8'00	2.640'96	660'24
Patatas.....	10.000	50 ks.	7'50	1.500'00	375'00
Leña.....	50.000	50 »	1'50	1.500'00	375'00
Habas.....	800	50 »	6'00	96'00	24'00
Algarrobas.....	12.000	50 »	6'00	1.440'00	360'00
Paja.....	20.000	50 »	3'00	1.200'00	300'00
TOTAL.....				10.125'96	2.531'49

Estos repartos de arbitrios extraordinarios la Junta municipal los ha adoptado por considerarlos menos gravosos para el vecindario y de más fácil cobro, acordando al efecto proceder á la formación del oportuno expediente en la forma dispuesta por Real orden de 3 de Agosto de 1878, y publicar este acuerdo en cumplimiento de la regla 2.ª disposición 2.ª de la propia Real orden.

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º, número 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que sin otro procedimiento se remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal vigente.—Sin más asuntos

de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico:—José Cabré.—Mariano Marco.—Joaquín Subirat.—José Sentís.—José Sedó.—José Cabré.—Miguel Sas.—Tomás Bartolomé.—José Barceló.—Miguel Pallejá.—Tomás Sentís.—Por el Concejal D. Ramón Marco y los Vocales D. Francisco Borrás y José Cabré que no saben y por mí, José Bartolomé Secall, Secretario.»

Corresponda bien y fielmente con su original obrante en el libro de actas de las secciones que en este año celebra la Junta municipal, al folio 6.º Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente como Secretario de este Ayuntamiento y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Bellmunt á 15 de Abril de 1889.—José Bartolomé Secall, Secretario.—V. B.º El Alcalde, José Cabré.